

PRÓLOGO

I. Este libro tiene una razón de ser muy clara: la de contribuir, a modo de modesto homenaje, a recordar el centenario de una Constitución especialmente relevante por muchas razones, y no ya, aunque también, como resulta obvio, en el ámbito interno de México, sino, mucho más ampliamente, en el plano del constitucionalismo universal, pues no en vano la Constitución de Querétaro, dos años anterior a la de Weimar, es la Carta inaugural del constitucionalismo social, lo que le ha dado una proyección internacional especialmente notable, de modo muy particular en el marco del constitucionalismo latinoamericano. Esta circunstancia bastaría por sí sola para justificar una obra sobre la misma. Pero la Constitución de 1917 aporta otras novedades, entre ellas, la de haber ofrecido una minuciosa, realmente exhaustiva, regulación del juicio de amparo, elevando al máximo rango normativo un diseño del mismo que es inequívocamente deudor de la complejísima evolución sufrida por la institución en el siglo XIX.

Dicho lo que antecede, conviene precisar algo que ya el propio título del libro creemos que puede dejar claro. No tratamos de abordar en él un estudio particularizado del sistema constitucional mexicano diseñado por los Constituyentes de Querétaro. Nuestro objetivo es mucho más concreto, por cuanto lo que hemos pretendido es, con ocasión de la muy excepcional coyuntura que supone un centenario constitucional, dado el muy corto número de Cartas constitucionales que pueden llegar a celebrar tal efeméride, ofrecer un estudio de la institución que es, de lejos, la más conocida de México, la más universal, que camina ya con paso firme hacia su bicentenario, el juicio de amparo, que, sin ningún género de dudas, los Constituyentes mexicanos contribuyeron a consolidar de modo irreversible en 1917.

El juicio de amparo es la gran aportación de México a la cultura jurídica universal. Su influjo se ha proyectado a todo el continente latinoamericano, y también a la España de la Segunda República, además ya de haber tenido una indudable incidencia sobre el Derecho internacional de los derechos humanos. Contra lo que pudiera creerse, no es ni mucho menos una institución fácil de comprender; todo lo

contrario, lo que encuentra su explicación en su gran complejidad, producto a su vez de su complicadísima evolución histórica, en la que ha experimentado considerables vaivenes, resultando a la postre, tanto las propuestas doctrinales, –especialmente importantes en el último cuarto del siglo XIX y primeros años del XX, época en la que puede hablarse de una auténtica edad de oro de la iuspublicística mexicana– como las interpretaciones jurisprudenciales, decisivas en el progresivo devenir del amparo. Y de modo un tanto paradójico, una institución tan señera y que tan importante incidencia tuvo sobre nuestro constitucionalismo republicano, ha sido completamente ignorada por la doctrina española. De hecho, aparte de las valiosas aportaciones científicas de ese gran iuspublicista, tan mejicano como español, que fue Rodolfo Reyes, algunas de las cuales ya son centenarias, nadie, con la importante salvedad del Profesor Jesús González Pérez, ha prestado la más mínima atención al juicio de amparo, en frontal y paradójico contraste por cierto, con lo que ha acontecido con la doctrina norteamericana. Solamente este hecho creemos que justificaría sin más un libro sobre tan relevante institución.

II. La obra se estructura en dos volúmenes. En este primero, tras una caracterización general de la institución, nos centramos en sus posibles antecedentes, su nacimiento en Yucatán, su recepción federal en 1847, su trascendente regulación constitucional en 1857 y las muy diversas vicisitudes sufridas en su evolución posterior. En el capítulo de cierre llegamos a la Revolución y al proceso constituyente de Querétaro, en el que prestaremos una particularísima atención al arduo debate suscitado precisamente por el juicio de amparo. Aunque como ya hemos señalado, no es este un libro dedicado al estudio de las instituciones constitucionales diseñadas para México en 1917, no hemos querido cerrar este capítulo final sin dedicar una cierta atención al rasgo más definitorio de la Carta de Querétaro: el constitucionalismo social, que, como ya se verá, dista de ser el resultado de la constitucionalización de unos principios dogmáticos foráneos, siendo la manifestación de un hondo sentir social, arraigado en lo más profundo del liberalismo social (términos que en el México del primer cuarto del pasado siglo distaban de ser antitéticos) mexicano desde mucho tiempo atrás, de lo que ya encontramos manifestación fehaciente en el Constituyente de 1856-1857, algo que no ha dejado de sorprendernos.

El segundo volumen, que esperamos pueda publicarse hacia inicios del año 2019, abordará los grandes rasgos dados al amparo en la Constitución de 1917 y su evolución ulterior, sin pretender en modo alguno un estudio en profundidad de la institución, pues ello requeriría de, al menos, un tercer volumen adicional. Antes hemos mencionado el indiscutible influjo que el juicio de amparo iba a tener sobre los Constituyentes españoles de 1931, entre otras razones, gracias a la difusión que del mismo iba a llevar a cabo en España, desde bastantes años antes, ese gran jurista, académico y político mexicano que fue Rodolfo Reyes. Es justamente por lo mismo por lo que cerraremos ese segundo volumen con el análisis de hasta dónde llegó ese influjo y cómo se manifestó en el articulado de nuestra Constitución de 1931 y de la subsiguiente Ley del Tribunal de Garantías Constitucionales. Antes de ello, nos detendremos en el gran debate europeo desencadenado, particularmente en Francia, por el *judicial review* norteamericano, prestando una cierta atención asimismo a los

flecos que ese sugestivo debate tuvo en nuestro país con anterioridad al gran texto constitucional republicano.

III. No podemos finalizar estas palabras previas sin expresar nuestro agradecimiento a una serie de personas e instituciones. Y ello no es en modo alguno un puro formulismo protocolario, sino la expresión de un sentimiento profundo y sincero. Ante todo, al personal bibliotecario de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense que, una vez más, me ha facilitado extraordinariamente mi investigación; pongo un ejemplo de ello, que muestra la eficiencia de este servicio. Tras buscar sin éxito en otras Bibliotecas universitarias de nuestro país una obra ya clásica, y de importancia obvia para nuestro trabajo, como era el libro de F. Jorge Gaxiola, “Mariano Otero. Creador del Juicio de Amparo”, publicada en México en 1937, el personal bibliotecario logró encontrarla en el *Ibero-Amerikanisches Institut* de Berlín, de donde fue enviada a Madrid y fotocopiada por quien esto escribe. Es un ejemplo entre otros muchos que podría mencionar. Aunque mi gratitud va para todo el personal bibliotecario, quisiera mencionar de modo específico a tres personas: doña Luisa Molinero, doña Ana María Rodríguez Romero y don Juan José Prieto González. A todos, mi más sincera gratitud. Mi agradecimiento asimismo al personal bibliotecario de la Biblioteca de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), que me ha facilitado mucho la tarea de manejar los riquísimos fondos sobre la materia estudiada con que cuenta esta Biblioteca.

En fin, como en ocasiones anteriores, no quiero dejar de expresar mi profundo agradecimiento a don Rafael Tigeras, director-copropietario de la Editorial Dykinson, que una vez más, y ya he perdido la cuenta de las que van, ha hecho posible la publicación de este libro en tan prestigioso sello editorial. Sería muy injusto asimismo si no agradeciera a Toni, mi mujer, su enorme comprensión ante las muchísimas horas diarias de encierro en mi despacho que, de lunes a domingos, ha tenido que aguantar a lo largo de más de dos años.

Francisco Fernández Segado

Cabo de Palos, 2 de septiembre de 2017